

REGLAMENTO DE CRÉDITO

El Consejo de Administración en uso de sus atribuciones legales y estatutarias

CONSIDERANDO

Que es función del Consejo de Administración de Coounilibre, proferir los Reglamentos para la prestación de los servicios que ofrece la Cooperativa.

RESUELVE

Modificar el Reglamento de Crédito de Coounilibre, cuyo nuevo texto es el siguiente:

CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Concepto

Son aquellas operaciones activas de crédito otorgadas y desembolsadas a los asociados por la entidad, para fines productivos, mejoramiento personal, familiar y de calamidad doméstica.

Artículo 2. – Propósitos.

- 1. Regular las relaciones entre la Cooperativa y los asociados, con relación al otorgamiento de los créditos y servicios que esta ofrece.
- 2. Realizar préstamos a sus asociados a bajos intereses con garantía personal o real.
- 3. Hacer cualquier otra operación complementaria de las anteriores, siempre que se ajusten a los reglamentos, estatutos y leyes vigentes.

Artículo 3. – Recursos.

Se prestará el servicio de crédito con base en los recursos recibidos en aportes y recuperación de la cartera de crédito; si fuese necesario, con los recursos provenientes de empréstitos externos, previa autorización del Consejo de Administración.

Artículo 4. – Seguro de Vida Deudores.

Coounilibre asumirá el pago de la póliza de vida deudores, para proteger la cartera de sus asociados, excepto para aquellos asociados cuyas edades oscila entre los 70 años y más. Parágrafo: Basado en las políticas internas de las aseguradoras, no se ampararán las carteras de aquellos asociados cuya edad es igual o mayor a 70 años, en caso de cualquier eventualidad, Coounilibre hará uso de los aportes sociales y del cobro a los codeudores solidarios.



Artículo 5. – Solicitud.

- 1. Diligenciar solicitud: Presentar la solicitud de crédito debidamente diligenciada con la información completa, del deudor y codeudores.
- 2. Demostrar capacidad de pago: con base en sus ingresos disponibles, debidamente certificado por la oficina de nómina de la Universidad Libre.
- 3. Para los asociados que tengan contrato laboral con la universidad inferior a un año, para la aprobación en cualquiera de las líneas de créditos se tendrá en cuenta la disponibilidad y fecha de terminación del contrato, en lo relacionado con los codeudores las condiciones será iguales a las establecidas en el presente reglamento para los pensionados.

Artículo 6. – Descuentos o Abonos.

Cuando el asociado incumpla con las obligaciones contraídas con la Cooperativa, se hará acreedor a las siguientes sanciones:

- 1. Suspensión automática de los servicios.
- 2. Si el asociado persiste con la morosidad pasados quince (15) días de la fecha de pago, será amonestado por escrito.
- 3. Transcurridos treinta (30) días de la amonestación, el asociado que no se haya puesto a paz y salvo, se hará acreedor de la suspensión de los servicios de la cooperativa durante un tiempo de sesenta (60) días más.
- 4. En caso de que un asociado amonestado se ponga a paz y salvo con la entidad dentro de los treinta (30) días de recibida la amonestación y reincida en morosidad será sancionado durante un tiempo de (90) días con la suspensión de los servicios. Si cumplidos los noventa (90) días persiste en su morosidad, será excluido mediante resolución motivada por el Consejo de Administración como asociado de la entidad, una vez se encuentre a paz y salvo (Articulo 24 Literal H de los Estatutos) y se cobrara intereses moratorios estipulados por la Superbancaria.

CAPITULO II LINEAS DE CRÉDITOS

Artículo 7. – Libre Inversión.

Objetivo: Satisfacer las necesidades personales del asociado, para su libre inversión.

Monto Máximo: El monto será cuatro veces el valor de sus aportes

Tiempo de Financiación: Hasta 60 meses.

Intereses: Serán cobrados a una tasa fija sobre saldos, durante todo el periodo del crédito, el Consejo de Administración definirá la tasa de interés a cobrar, de acuerdo con el movimiento en el mercado financiero y la tasa de usura fijada por el gobierno trimestralmente.



Garantía: personal o real.

Artículo 8. - Automático.

Objetivo: Otorgar el valor solicitado en proporción igual o inferior a los aportes del asociado.

Monto: Hasta el valor total de sus aportes Tiempo de Financiación: Hasta 60 meses.

Intereses: Serán cobrados a una tasa fija sobre saldos, durante todo el periodo del crédito, el Consejo de Administración definirá la tasa de interés a cobrar, de acuerdo con el movimiento en el mercado financiaro y la tasa de usura fijada par el gabiarna trimostralmente.

en el mercado financiero y la tasa de usura fijada por el gobierno trimestralmente.

Garantía: personal.

Artículo 9. - Flexible

Se define "Crédito Flexible" al crédito que solicite un asociado activo, para ser cancelado hasta en 48 meses, se otorga a los asociados que tienen disponibilidad de pago, sin tener en cuenta la relación cuatro a uno (4 a 1) en los aportes.

A los nuevos asociados se le puede otorgar esta línea de crédito flexible, sin tener en cuenta el valor de sus aportes, solamente teniendo en cuenta la disponibilidad salarial certificada por la oficina de nómina de la Universidad Libre y el tiempo a financiar es hasta 48 meses

Monto Máximo: El monto y el tiempo de financiación serán aprobados por el comité de crédito y ratificado en la reunión del Consejo de Administración.

Para su aprobación se tendrá en cuenta: disponibilidad salarial y el tipo de contratación que se tenga con la Universidad y la fecha de terminación.

Intereses: Serán cobrados a una tasa fija sobre saldos, durante todo el periodo del crédito, el Consejo de Administración definirá la tasa de interés a cobrar, de acuerdo con el movimiento en el mercado financiero y la tasa de usura fijada por el gobierno trimestralmente.

Garantía: personal o real.

Artículo 10. - Consumo.

Objetivo: Aprobar el crédito que la Cooperativa otorga a un asociado activo, para realizar compras de artículos consumibles o solicitar la prestación de servicios en entidades con las cuales Coounilibre tiene convenios.

Monto Máximo: El monto será dos veces el valor de sus aportes

Tiempo de Financiación: Hasta 6 meses.

Intereses: Serán cobrados a una tasa fija sobre saldos, durante todo el periodo del crédito, el Consejo de Administración definirá la tasa de interés a cobrar, de acuerdo con el movimiento en el mercado financiero y la tasa de usura fijada por el gobierno trimestralmente.

Telefax.: 349 33 09

Garantía: personal.



Artículo 11. - Primas.

Objetivo: Son los créditos que se aprueban como anticipo de las primas legales del asociado, para su otorgamiento se deberá seguir el procedimiento normal de una solicitud de crédito. Sin embargo, el pago de este tipo de créditos no será por el sistema de descuento mensual por nómina. Este se efectuará mediante el pago único por nomina el mes que se genere el pago de la prima legal.

Monto Máximo: Lo certificado por la oficina de nómina de la Universidad Libre.

Tiempo de Financiación: Para el primer semestre, será a partir del 1º de Febrero y para el segundo semestre, 1º de Julio de cada año.

Intereses: Serán cobrados a una tasa fija del 2% mensual para asociados.

Esta Línea de crédito se hace extensiva al personal administrativo y docente de la Universidad Libre no asociado a Coounilibre, se cobrará un interés del 3% mensual del valor prestado.

Garantía: personal.

Artículo 12. - Educación.

Objetivo: Su destinación es exclusivamente para el pago de educación, previa demostración de su uso por el solicitante asociado del crédito.

Monto Máximo: Será aprobado de acuerdo a las condiciones económicas del asociado, (Comité de Crédito, Consejo de Administración y Gerente), deberá adjuntar a la solicitud, El recibo de pago o volante de matrícula.

En caso de que la solicitud sea para una de las instituciones con las que Coounilibre tiene convenio, al asociado se le entregará una orden para realizar el trámite de la matrícula.

Tiempo de Financiación: Semestral o Anual, según requiera la matrícula.

Intereses: Serán cobrados a una tasa fija sobre saldos, durante todo el periodo del crédito, el Consejo de Administración definirá la tasa de interés a cobrar, de acuerdo con el movimiento en el mercado financiero y la tasa de usura fijada por el gobierno trimestralmente.

Garantía: personal o Real.

Artículo 13. – Salud.

Objetivo: Prestar un servicio médico u hospitalario. La Cooperativa lo cancelará a la institución respectiva una vez presentada la factura de cobro.

Monto Máximo: Se aprobará de acuerdo a su capacidad y disponibilidad que tenga el asociado, previa presentación de la factura.

Tiempo de Financiación: Hasta 36 meses.

Intereses: Serán cobrados a una tasa fija sobre saldos, durante todo el periodo del crédito, el Consejo de Administración definirá la tasa de interés a cobrar, de acuerdo con el movimiento en el mercado financiero y la tasa de usura fijada por el gobierno trimestralmente.

Telefax.: 349 33 09

Garantía: personal o Real.



Artículo 14. – Calamidad Doméstica.

Son créditos destinados exclusivamente a socorrer al asociado en gastos imprevistos como funerarios, reposición y/o reparación de bienes muebles e inmuebles perdidos o deteriorados por incendios, inundaciones, o cualquier otro desastre natural producido por acciones violentas contra la comunidad y contra el patrimonio del asociado.

También se considera calamidad doméstica aquellos gastos extraordinarios originados en siniestros o accidentes del asociado o sus familiares hasta segundo grado de consanguinidad.

Requisitos Especiales: Para que el Gerente, Comité de Crédito o Consejo de Administración, tramiten y aprueben la solicitud de crédito por calamidad doméstica, deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Gastos Funerarios: Partida de defunción y cuenta de gastos con sus respectivas facturas y soportes.
- b) Para todos los casos de calamidad domestica señalados los requerimientos deberán hacerse mediante petición escrita al Comité de Solidaridad, con verificación de por lo menos un miembro de la Junta de Vigilancia.
 - Un asociado solo podrá tener un crédito por calamidad doméstica, para cubrir reparaciones de daños de vivienda propia, ocasionado por los imprevistos enunciados anteriormente. Para los créditos concedidos en caso de extrema urgencia, se concederá al asociado un plazo de (10) días hábiles a partir de la entrega del dinero para aportar en la oficina de la Cooperativa la documentación requerida con base en la calamidad doméstica presentada. En el evento de que los asociados no cumplan con a entrega de la documentación en el término señalado, se le aplicara las sanciones previstas en el Capítulo IV del Estatuto de la Cooperativa.

Parágrafo No 1.

En caso de que la destinación del préstamo se desvié del objeto para el cual fue concedido, se exigirá al asociado el reembolso inmediato del mismo, quedando el Consejo de Administración en libertad de aplicar las sanciones establecidas en el estatutos.

Parágrafo No2.

En caso de inundaciones, arroyos, terremotos, o incendios, se requiere la certificación expedida por la autoridad competente, relacionando cuantificación aproximada de los daños causados. Cuando se tiene convenio con la entidad que presta el servicio, la Cooperativa cancelará directamente a la institución respectiva una vez presentada la cuenta o factura de cobro. Monto Máximo: aprobado de acuerdo a la capacidad y disponibilidad que tenga el asociado. Tiempo de Financiación: Hasta 36 meses.



Intereses: Serán cobrados a una tasa fija sobre saldos, durante todo el periodo del crédito, el Consejo de Administración definirá la tasa de interés a cobrar, de acuerdo con el movimiento en el mercado financiero y la tasa de usura fijada por el Gobierno trimestralmente.

Garantía: Personal o Real.

CAPITULO II REQUISITOS

Artículo 15. – Requisitos.

Todos los asociados activos tendrán derecho a todas las líneas de crédito estipuladas en el presente reglamento.

PARAGRAFO No 1.

Se considera asociado activo, aquel que al momento de la solicitud de crédito, se encuentre al día en sus obligaciones con la Cooperativa.

PARAGRAFO No 2.

Por ningún motivo se podrá descontar de un crédito faltante de nómina.

Todo asociado para acceder a un nuevo crédito deberá estar al día con sus compromisos con la Cooperativa.

Artículo 16.

Los asociados deberán presentar las solicitudes de crédito debidamente diligenciadas en los formularios que para tal fin suministre la Cooperativa, estos deben venir debidamente firmados y con huellas, tanto como del solicitante como de los codeudores.

- -Una vez llegue la solicitud de crédito con todos los documentos requeridos, se debe radicar. En caso de que falte algún documento o diligenciamiento, esta será devuelta al asociado, indicándole cual es el motivo de la devolución.
- -La solitud de crédito será estudiada una vez sea radicada, es decir, se analizará el estado de cuenta del asociado a la fecha teniendo en cuenta los requisitos del reglamento de crédito para la línea de crédito, que solicita, así como el nivel de endeudamiento, saldo de créditos anteriores y el plazo máximo.
- -Las solicitudes se pasarán a estudio y aprobación por parte de la gerencia, el comité de crédito o el Consejo de Administración, según las cuantías contempladas.
- -Si el valor del crédito aprobado no es el mismo registrado en la solicitud de crédito, se deberá contar con la aceptación expresa del asociado, quien podrá manifestar mediante cualquier mecanismo del cual quede prueba.



Artículo 17.

Las solicitudes de crédito serán atendidas en el estricto orden de las líneas de créditos y teniendo en cuenta los flujos de efectivo de la Cooperativa, para realizar los pagos respectivos.

- -Automático
- -Libre Inversión
- -Flexible

Artículo 18. - Reestructuración y Refinanciación:

REESTRUCTURACIÓN:

Se entiende por reestructuración, la modificación de las condiciones previamente establecidas en un préstamo siempre de manera beneficiosa para el deudor, como es la ampliación del plazo para el pago de la deuda disminuyendo la cuota mensual pactada

- Las causas de la reestructuración pueden ser la incapacidad del deudor para cumplir con las condiciones inicialmente pactadas.
- Cuando haya lugar a reestructuración de la deuda, no se desembolsarán dineros adicionales, de lo contrario esto se entenderá como una refinanciación de la deuda, caso en el cual el asociado deberá estar al día con el pago de los aportes y las cuotas de sus créditos vigentes.

REFINACIACIÓN: La refinanciación de deudas consiste en cancelar las deudas anteriores que se habían contraído con la cooperativa, a través de la solicitud de un nuevo crédito, para que la Cooperativa se cobre el saldo del crédito anterior y le entregue al asociado el excedente de lo solicitado, utilizando la misma disponibilidad de nómina que se tenía para el crédito anterior y la ampliación del tiempo de financiación.

Parágrafo 1: Para tener derecho a la reestructuración, el asociado debe haber cancelado como mínimo el 30% de las cuotas pactadas de sus créditos a reestructurar.

Parágrafo 2: para tener derecho a la refinanciación, el asociado debe estar al día con las cuotas establecidas y haber cancelado como mínimo el 40% de las cuotas pactadas de los créditos a refinanciar y se mantenga la relación 3 a 1, en los aportes sociales y en un tiempo de financiación hasta 60 meses.

Artículo 19. – Compra de Cartera

Esta línea de crédito tiene la finalidad la compra de todo tipo de cartera (TC, Crédito de Libre Inversión, Libranzas con otras entidades), sumando la cartera que se tiene con la cooperativa, para ayudarte a saldar tus deudas, brindándole al asociado la oportunidad de ampliar el plazo de acuerdo a su capacidad y disponibilidad, mejorándole su flujo de efectivo



Requisitos: Copia de los extractos de la cartera a recoger y se girarán los pagos a nombres de las entidades respectivas.

Tiempo de Financiación: máximo 60 meses.

Artículo 20. – Quinquenio

Consiste en la compra del quinquenio establecido en la convención colectiva de trabajadores administrativos de la universidad, se realizará la compra con un plazo de un (1) año anticipado a su cumplimiento. El asociado debe entregar el formulario debidamente diligenciado con el valor y fecha certifica por oficina de personal de la universidad.

Se cobrara a una sola cuota en la fecha de su vencimiento

Artículo 22.

Los asociados podrán capitalizar hasta dos veces el promedio de los aportes reflejados en el balance a 31 de Diciembre de año inmediatamente anterior; esta capitalización no podrá exceder el aporte más alto que haya en la Cooperativa en el momento de realizarse la operación.

Cuando la Cooperativa ofrezca créditos con recursos externos, los asociados podrán capitalizar hasta cuatro veces el promedio de los aportes, sin exceder el valor del aporte más alto.

El asociado que capitalice sumas extraordinarias de dinero, superiores a las aportaciones regulares, para obtener un crédito deberá esperar un mínimo de 30 días para la tramitación de la solicitud.

Artículo 23. – Intereses

Los intereses de todos los créditos otorgados por la Cooperativa serán fijados por el Consejo de Administración.

Artículo 24.

La Cooperativa podrá conseguir recursos externos con entidades financieras para la disponibilidad de crédito a sus asociados.

CAPITULO III AUTORIZACION

Artículo 25.

Los órganos facultados para tomar decisiones relativas al servicio de crédito son:

a) Gerente

El Gerente de la Cooperativa queda autorizado para conceder créditos así:

-Créditos Automáticos: hasta el valor de los aportes sociales, bajo autorización del gerente.



-Los créditos de Consumo: hasta un monto de 3 S.M.M.V. y plazo máximo de 6 meses. Tendrá como garantía dos codeudores.

-Los créditos de primas: De acuerdo a las fechas establecidas por el Reglamento de Crédito.

b) Comité de Crédito

El Comité de Crédito estará integrado por un consejero, el gerente y un asociado de la base. Sus funciones son:

Analizar las solicitudes y otorgar los créditos cuando estén en la relación en el cuatro a uno (4 a 1) sobre los aportes.

Analizar las solicitudes de créditos flexibles y aprobarlos cuando quien lo solicite sea un asociado activo que cumple con lo establecido en este reglamento.

Enviar al Consejo de Administración los créditos flexibles que consideren de riesgo, para que en reunión de este sean estudiados.

Llevar un registro mensual de los créditos otorgados de acuerdo a la modalidad y valor entregado al asociado.

c) Consejo de Administración

Aprobará las solicitudes de créditos flexibles para los nuevos asociados, de igual forma los créditos que el comité considere que es necesario estudiar su aprobación por parte del consejo de administración.

Igualmente es competencia del Consejo de Administración autorizar la reestructuración de los créditos.

El Consejo de Administración ratificará y dejará constancia en el acta de la reunión del mes, los créditos flexibles otorgados por el Comité de créditos y del cumplimiento de todos los requisitos del reglamento de crédito sobre el máximo endeudamiento y la concentración del riesgo.

Artículo 26.

Las demás líneas de créditos y las solicitudes de créditos que superan en topes y plazos autorizados para ser aprobados por la gerencia, serán de competencia del Comité de crédito.

Artículo 27.

Todo crédito deberá estar respaldado por una libranza y/o pagaré. Cuando la deuda total del asociado supere el valor de los aportes de este, el pagaré y/o libranza deberá estar firmado por dos (2) codeudores. Todo crédito igual o mayor de 50 S.M.M.L.V. requiere una garantía real.



Parágrafo 1.

Cuando un crédito sea inferior o igual al 100% de los aportes del asociado no necesita codeudor si esta es la única deuda que el asociado tiene con la Cooperativa.

CAPITULO IV GARANTIAS

Artículo 28.

Para respaldar los créditos otorgados por Coounilibre, se exigirá a los asociados deudores, la constitución de garantías así:

Todo crédito que supere el valor de los aportes del asociado, deberá estar respaldado por una libranza y/o pagaré, que debe estar firmada y con las huella del deudor y codeudor solidario. Los créditos cuyo monto sea igual o superior a los 50 S.M.M.L.V. requieren una garantía real. Los Créditos cuyo monto sea igual o superior a los 50 S.M.M.L.V. requieren una garantía real, esta garantía debe ser sobre el dinero que supere los aportes sociales del deudor, ya que es el dinero expuesto por la Cooperativa.

Garantía Real: Hipoteca o prenda sin tenencia.

En una garantía real accesoria e indivisible constituida sobre inmuebles que no dejan de estar en posesión del deudor asociado que concede a Coounilibre el derecho de perseguir el bien gravado en poder de quien se halle, para someterlo a pública subasta en caso de que el deudor no pague el crédito principal, con el fin de que este sea cubierto con el producto del remate. Requisitos:

- a. Certificado de tradición del inmueble, expedido con no más de un (1) mes de vigencia.
- b. Fotocopia del último impuesto predial debidamente cancelado.
- c. No se aceptaran garantías que se encuentren bajo el régimen jurídico de Patrimonio de Familia y/o Afectación a Vivienda Familiar, salvo que tal afectación se levante para efectos de constituir la respectiva hipoteca a favor de Coounilibre.
- Garantía Personal: Los aportes sociales, salarios, prestaciones sociales y primas legales del deudor y codeudor solidario.

Codeudor solidario: Es toda persona natural, que garantiza el pago de la obligación en caso de que el deudor principal o titular de la deuda, incumpla con los pagos pactados y este responde solidariamente hasta por el monto total de la obligación.

CAPITULO V INCOMPATIBILIDADES

Artículo 29.

No podrán servir como codeudores los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, Comité de Crédito, Funcionarios de la Cooperativa. Estas personas solo



podrán garantizar obligaciones adquiridas por familiares en primer grado de consanguinidad o primero civil.

Artículo 30.

Los Créditos solicitados por los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, Comités de Crédito y el Gerente, deben ser estudiados y aprobados de acuerdo a lo estipulado en este reglamento para los asociados, teniendo en cuenta tipo de créditos, tiempo de financiación y órgano de competencia para su aprobación.

CAPITULO VI EMPLEADOS

Artículo 31.

La Cooperativa propenderá por el bienestar de sus empleados y podrá otorgarles créditos, teniendo en cuenta su antigüedad y prestaciones sociales como garantía.

CAPITULO VII PENSIONADOS

Artículo 32.

Estos asociados gozarán de los mismos beneficios de los asociados que se encuentra vinculados laboralmente con la Universidad.

La cancelación de sus aportes sociales y cuotas de créditos se hará en forma directa en la oficina de la Cooperativa o consignación a través de la cuenta de Coounilibre.

Sus solicitudes de créditos se realizarán en iguales condiciones al resto de los asociados en lo relacionado a:

- Relación cuatro a uno (4 a 1) en aportes sociales
- Tiempo de financiación
- Diligenciamiento de solicitud de crédito
- Dos codeudores asociados, vinculados laboralmente a la universidad

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 33. NORMAS SUPLETORIAS

Los casos excepcionales no contemplados en el presente reglamento, deberán ser resueltos por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta los estatutos, los principios cooperativos y las disposiciones legales vigentes.



Artículo 34. REFORMAS

Cualquier modificación a las normas contempladas en este reglamento deberá ser aprobada por el Consejo de Administración y quedará registrada en el acta correspondiente.

Artículo 35. VIGENCIA

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo de Administración y publicación respectiva; deroga todas las disposiciones anteriores y aquellas normas que sean contrarias.

El presente reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración de la cooperativa, el día 28 de Febrero de 2018.

ANA GALVIS PUENTES
Presidente

BRIANNE VELASQUEZ CUESTASConsejera

ELENA ROCHA RODRIGUEZ

Telefax.: 349 33 09

Consejera